



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 338/22-2023/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 338/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **María Reina Isabel Riera Puc** en contra de **1) Jesús Antonio Villarino Rabanales** y **2) Nelly Concepción Villarino Rabanales**; con fecha 03 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de junio de 2024."

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual formula su Réplica; 3) con el escrito de fecha 14 de mayo de 2024, firmado por el ciudadano Carlos Enrique Villarino Rabanales, en su carácter de hijo de la demandada María Rabanales, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al estado de salud de su señora madre y; 4) con el escrito de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por la apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual se desiste de la acción intentada, única y exclusivamente por lo que respecta a la demandada María Rabanales. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de los demandados **1) Jesús Antonio Villarino Rabanales** y **2) Nelly Concepción Villarino Rabanales**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por **la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **la parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

PRIMERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora (documento que se encuentra disponible en el expediente digital y se pone a disposición en el local del Tribunal) a las partes demandadas 1) Jesús Antonio Villarino Rabanales y 2) Nelly Concepción Villarino Rabanales, a fin de que **en un plazo de 5 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica o, en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones, o bien, de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluído sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Admisión del Desistimiento.

Toda vez que la ciudadana María Reina Isabel Rivera Puc -parte actora-, a través de su apoderada jurídica, presentó ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de desistimiento de fecha 30 de mayo de 2024; por tanto, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuesta en contra de la siguiente demandada:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- **María Rabanales.**

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral, **única y exclusivamente por lo que respecta a la demandada antes citada**, continuándose el curso normal del procedimiento en relación a los demandados Jesús Antonio y Nelly Concepción, ambos de apellidos Villarino Rabanales.

CUARTO: Se recepciona escrito de manifestaciones.

Se tiene por recepcionado el escrito de fecha 14 de mayo de 2024, firmado y presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, por el ciudadano Carlos Enrique Villarino Rabanales, en su carácter de hijo de la demandada María Rabanales, lo que acredita con el Acta de Nacimiento con número de identificador electrónico 04004000420230005313, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche; mismo escrito en el que refiere que la demandada María Rabanales padece de demencia senil, con aumento progresivo, al grado de no poder valerse por sí misma, anexando certificado médico de fecha 09 de mayo de 2024.

No obstante a lo anterior, esta autoridad se reserva de proveer respecto al escrito de manifestaciones antes señalado, toda vez que, mediante el PUNTO TERCERO del presente acuerdo, se admitió el formal desistimiento por lo que respecta a la demandada María Rabanales.

QUINTO: Vista a las partes demandadas.

Toda vez que los demandados 1) Jesús Antonio Villarino Rabanales y 2) Nelly Concepción Villarino Rabanales, no han dado cumplimiento a la prevención planteada en el punto SEGUNDO del acuerdo dictado el 28 de febrero de 2024; con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo, se les da vista nuevamente a las partes demandadas, y se les otorga nuevamente el término de **3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que exhiban ante esta autoridad copia simple de sus credenciales para votar.

SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la ciudadana María Reina Isabel Rivera Puc, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho del tercero interesado de ofrecer pruebas y objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el viernes 10 de mayo de 2024 y finalizó el jueves 30 de mayo de 2024, al haber sido emplazado el jueves 09 de mayo de 2024.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social** no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los documentos señalados en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos, según corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos del ordinal 873-K, párrafo segundo, y de la parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad de verificar alguna alternativa de solución de conflicto**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de 2024.


Licenciado **Mariano Jivo Calderon**
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR